

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN ASUNTO
LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que Mediante queja con radicado SCQ-131-0347 del 14 de mayo de 2015, fue allegado escrito a La Corporación, en el cual el patrullero JESUS ALFONSO PABON ARAQUE, *manifiesta que la señora MARCELA OSORIO QUINTERO, Técnica Operativa de La UGAM del municipio de El Carmen de Viboral, advierte que en la vereda La Chapa al parecer están realizando aprovechamiento de bosque nativo, y que al llegar al lugar indicado, constató que ya habían talado los árboles, que únicamente encontraron una persona recogiendo residuos (Estacas o varas) quien les manifestó que el propietario del predio es ROLANDO ALZATE, sin mas datos*, en un predio con punto de coordenadas **X: 863.905, Y: 1.162.269, Z: 2.347** ubicado en la Vereda La Chapa del Municipio del Carmen de Viboral- Antioquia.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 21 de mayo de 2015, y de esta se generó el informe técnico con radicado 112-0946 del 22 de mayo de 2015, encontrando la situación en campo así:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- *El predio indicado en la queja se ubica en la vereda La Chapa, de acuerdo a información consultada en El SIG Cornare, su cedula catastral es 1482001000004200331, propiedad de la señora CARLOTA URREA DE ALZÁTE, se ubica en la microcuenca La Cimarronas, suelo de protección conformado por un bosque natural en sucesión intermedia con un área aproximada a 5.2 hectárea, la cobertura está dada por especies pioneras colonizadoras como cedro, dragos, arrayanes, sietecueros, sarros, cordoncillos entre otros. A nivel de especies de tipo herbáceo, se encuentran coberturas de zarzas (Mimosa sp), chilco blanco (Bacharis sp), pastos y chusques, además al interior se formaron manchones espontáneos de individuos invasores de Ciprés (Cupressus lusitánica).*
- *El bosque nativo dispone de una densidad de individuos arbóreos superior al 60% con altura mayor a 4 metros y diámetro promedio de 0.10 metros, además de un dosel que cubre más del 70% del área boscosa como se aprecia en la fotografía No 1*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- En el recorrido realizado al interior, no se encontró flagrancia en el predio, sin embargo, hay evidencias de un aprovechamiento forestal a modo de entresaca en bosquetes de coníferas (*Cupressus lusitánica*), realizando el conteo de una cantidad superior a 50 tocones con diámetros heterogéneos entre 0.20 y 0.35 metros y 10 metros de altura.

- Por averiguación realizada en campo, el señor Albeiro Alzate, quien reside por fuera del municipio, al parecer es el nuevo propietario, y fue la persona que autorizó el aprovechamiento forestal realizado. Para su ubicación, no se obtuvo información alguna teniendo en cuenta que éste frecuenta muy poco la propiedad, según indicó un vecino del sector.

Imágenes tomadas en el predio vereda La Chapa.



Fotografía No 1 Panorámica actual del bosque/Fotografía No.2 Manchones de Ciprés extraídos del interior bosque

En el mismo se concluyó:

- Según información consultada en el SIG de Cornare éste se encuentra en la zona de protección definida en el acuerdo 250 de 2011, está registrado a nombre de la señora CARLOTA URREA DE ALZATE, y la intervención fue autorizada por el señor ALBEIRO ALZATE, de acuerdo a información recibida en campo al parecer en calidad de nuevo propietario y el infractor denunciado en la queja corresponde a ROLANDO ALZATE.
- La producción forestal de árboles de Ciprés (*Cupressus Lusitánica*) no generan un impacto ambiental relevante en el ecosistema bosque, considerando el área de 5.2 hectáreas que dispone el predio en bosque natural, con relación a la entresaca de 50 árboles foráneos, sin embargo, para el aprovechamiento de estos, se debió disponer del permiso ambiental correspondiente, que en este caso, es de la competencia de Cornare para otorgarlo

Que con fundamento en el anterior informe se procedió mediante Auto con radicado 112-0593 del 27 de mayo de 2015, a iniciar indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria a la señora CARLOTA URREA DE ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía 21 962 070, al señor ALBEIRO ALZATE (sin mas datos), y el señor ROLANDO ALZATE (sin mas datos); y en la misma actuación jurídica en su ARTICULO SEGUNDO, se solicitó a la oficina de catastro Municipal del Carmen información relacionada con el predio objeto de investigación; Actuación jurídica que fue notificada mediante aviso, teniendo en cuenta que no fue posible contactar a los señores antes en mención.

Que mediante escritos con radicados 112-2312-2015/ 112-2841-2015, la Oficina de Catastro municipal del Carmen de Viboral; y Superintendencia de Notariado y Registro, allegan a la Corporación certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria N° 018-12921, en el cual se constata que el predio pertenece a la señora CARLOTA URREA DE ALZATE.

Que en cumplimiento al Auto con radicado 112-0593 del 27 de mayo de 2015, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presentaba el lugar, la cual se realizó el día 11 de septiembre de 2015, generando el informe técnico con radicado 112-2003 del 19 de octubre de 2015, en el cual se observó lo siguiente

OBSERVACIONES:

Cornare mediante Auto 112-0593 del 27 de mayo de 2015, ordena a la subdirección de servicio al cliente de Cornare, realizar una visita de control y seguimiento al predio de la referencia con el fin de establecer el estado actual del predio.

- *Para el ingreso al predio se indagó al señor ROGELIO VALENCIA, vecino del sector quien indicó que sus propietarios lo frecuentan muy eventualmente dado que no viven en que en el sector, y que en este no desarrollan actividad alguna por su condición de estar conformado por el bosque natural.*
- *En el recorrido realizado al interior, no se encontraron actividad adicional a las observadas en la visita inicial, actualmente el ecosistema dispone de una densidad de individuos arbóreos superior al 60%, con altura mayor a 4 metros y diámetro promedio de 0.10 metros, además de un dosel que cubre más del 70% del área boscosa*
- *Se encontraron especies pioneras propias de la regeneración natural de diferentes familias, indicando inicio de un proceso de sucesión vegetal derivado del banco de semillas en suelos que disponen de buen componente orgánico lo que favorece a la restauración espontánea del ecosistema; esta cobertura rebrota en los claros dejados por el aprovechamiento forestal realizado anteriormente.*
- *Adicional a lo anterior, el predio presenta determinantes ambientales en cuanto a la cobertura natural, ajustados al acuerdo 250 de 2011 de Cornare.*

Conclusión:

- *El predio de propiedad de la señora CARLOTA URREA DE ALZÁTE y el señor ALBEIRO ALZATE ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen, muestra condiciones ambientales normales a las observadas en la región, y no presenta conflicto con el PBOT municipal y el acuerdo 250 de 2011 de Cornare*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-2003 del 19 de octubre de 2015, se ordenará el archivo del expediente **051480321605**, y teniendo en cuenta la información obtenida en campo suministrada por el señor ROGELIO VALENCIA, vecino del sector quien indicó que la propietaria del predio lo ha visitado eventualmente dado que no viven allí, además que en dicho predio no se desarrolla actividad alguna por su condición de estar conformado por bosque natural; así mismo se estableció en el recorrido que no se ha realizado más intervenciones en el sitio, y el predio se evidencia el ecosistema con una densidad de individuos arbóreos superior al 60%, con altura mayor a 4 metros y diámetro promedio de 0.10 metros.

además de un dosel que cubre más del 70% del área boscosa, y especies pioneras propias de la regeneración natural de diferentes familias.

Que en razón de lo antes expuesto y una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, no se logró establecer que la señora CARLOTA URREA DE ALZÁTE y el señor ALBEIRO ALZATE, hubieran realizado la intervención en el bosque; además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ- 131-0347 del 14 de mayo de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0946 del 22 de mayo de 2015.
- Escrito con radicado 112-2312 del 03 de junio de 2015.
- Escrito con radicado 112-2841 del 08 de julio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2008 del 19 de octubre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **051480321605**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo mediante aviso de la página Web.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe De La Oficina Jurídica

Expediente: 051480321605

Asunto: Auto Ordena archivo

Proyecto: Natalia Villa 28-10-2015

Técnico: Alberto Aristizabal

Dependencia: subdireccion de servicio al cliente